

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
ÁRIDOS".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº  35 /P

COPIAPÓ, 24 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 01 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Zoila Rosa de la Luz Escobar Peña (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción y Explotación de Áridos**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 106, de fecha 09 de septiembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales a la Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. La Carta N° 126, de fecha 08 de noviembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual se apercibe a la Proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta N° 106 del visto anterior.
4. La Carta ingresada con fecha 18 de noviembre del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, la Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
5. El Oficio Ordinario N° 218, de fecha 13 de diciembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto a la Consulta de Pertinencia del Visto N° 1 a la DOH, Región de Atacama.
6. El Oficio Ordinario N° 893, de fecha 27 de diciembre de 2017, ingresado con fecha 23 de febrero de 2017 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la DOH

Región de Atacama, informa sobre la Pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción y Explotación de Áridos”.

7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de julio de 2016, la señora Zoila Rosa de la Luz Escobar Peña, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Extracción y Explotación de Áridos”**. De acuerdo a los antecedentes presentado por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto contempla disponer de un terreno destinado a la explotación de áridos para abastecer al rubro de la construcción con las siguientes materias primas:
 - Bolones
 - Ripio
 - Gravilla
 - Revuelto (ripio, arena, gravilla)
 - Arenas
 - Estabilizado
 - El área a intervenir por el proyecto corresponde a un predio de 2,8 ha, ubicado en la salida Oeste de la ciudad de Diego de Almagro, en la rivera del Rio Salado (como se muestra en la Imagen N° 1), hacia la cual existen huellas de acceso. Las coordenadas del área del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas UTM WGS84 19S	
	Norte	Este
A	7079720	393623
B	7079775	393898
C	7079677	393918
D	7079622	393643

Imagen N° 1: Área de emplazamiento del Proyecto



- El Proyecto contempla la explotación de 28.000 m², para lo cual previamente se requiere realizar los movimientos de tierra destinados a reunir la capa de suelo superficial existente de aproximadamente 60 a 70 cm, no apta para estos procesos, la cual se irá depositando en forma adyacente a la excavación.
- Con el material reunido de la capa superficial del terreno, se habilitarán y/o mejorarán los caminos de acceso y también aquellos de circulación dentro del proyecto.
- Posterior a este proceso, y una vez identificado y seleccionado el lugar de trabajo, se procederá a la extracción del material objetivo, mediante la utilización de un cargador frontal.
- El material extraído será transportado por el mismo cargador frontal al selector de materiales compuesto por harneros de áridos y arenas.
- El material seleccionado, se irá acopiando según su diámetro y posteriormente será cargado en camiones tolva de capacidades de entre 10 y 14 m³, de volumen sin compactar, los cuales se desplazarán una distancia de entre 8 a 10 km como máximo, dependiendo del lugar de aprovisionamiento de los áridos y/o sectores de ejecución de obras.
- En consecuencia, la maquinaria y equipos contemplados para la ejecución del Proyecto son los siguientes:
 - 1 cargador frontal.
 - Harneros de distintos diámetros.
 - Camiones tolva.

- Por otra parte, el personal involucrado en estas tareas es el siguiente:
 - 1 operador de cargador frontal.
 - 1 conductor de camión tolva.
 - 1 operario de apoyo en terreno.
- Las cantidades a extraer mensualmente, por tipo de material, se muestran en la siguiente tabla:

Material	Cantidad a extraer [m³]
Bolón desplazador	30
Ripio	150
Gravilla	150
Revuelto (ripio, arena, gravilla)	30
Arena	150
Estabilizado	50
Total mensual	560
Total Anual	6.720

- La vida útil del Proyecto se estima en 10 años, por lo tanto según el cuadro anterior, el material total a extraer durante la vida útil del Proyecto corresponde a 67.200 m³.
 - Finalmente, para la fase de cierre del Proyecto, se contempla el rebaje de las paredes verticales (que se forman producto de las excavaciones) de tal manera de que la altura de los bordes alcance una pendiente equivalente al 30° respecto de la excavación.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la DOH, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento.
 3. La DOH, Región de Atacama, señaló mediante Oficio Ordinario N° 893, de fecha 27 de diciembre de 2016, que:

“Se informa que revisado los antecedentes ingresados por la Sra. Zoila Escobar Peña y considerando que los volúmenes para la vida útil total del proyecto indicados en su presentación son superiores a 20.000 m³, este sí aplicaría ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, debe considerar que por el tipo de proyecto este debe ser analizado sectorialmente por este Organismo del Estado”.

4. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.* En el presente caso, se acogió el informe emitido por al DOH, Región de Atacama.

5. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Extracción y Explotación de Áridos**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la región Metropolitana de Santiago;

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Extracción y Explotación de Áridos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto “Extracción y Explotación de Áridos” corresponde a un proyecto de extracción de áridos que pretende extraer, durante su vida útil, un total de 67.200 m³ de material, y que además se encuentra ubicado en un curso de agua. Por lo tanto, se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, y en particular, al literal i.5.2.

8. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Extracción y Explotación de Áridos", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el considerando N° 7.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Zoila Rosa de la Luz Escobar Peña, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese



JOSE ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

DRS/ESH/SRP

Distribución:

- Señora Zoila Rosa de la Luz Escobar Peña, Balmaceda 708, Diego de Almagro.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 15869/2016